

IEEBC/CGE39/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN FAVOR DE PERSONAS MIGRANTES, EN BAJA CALIFORNIA.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Igualdad</b>	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Igualdad</b>	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

1. **A. Solicitud al Consejo General.** Con fecha 8 de agosto del 2023, se recibió escrito signado por Avelino Meza Rodríguez, Secretario General de Fuerza Migrante A.C., mediante el cual solicita al *Instituto Electoral* la implementación de diversas acciones para la participación político-electoral de las personas migrantes.
2. **B. Turno a la Unidad de Igualdad.** En fecha 9 de agosto del 2023, mediante el oficio IEEBC/SE/1498/2023, la Secretaria Ejecutiva en Funciones remitió el escrito señalado en el antecedente anterior, a la *Unidad de Igualdad*, a efecto de que fuese atendido, conforme a lo que en derecho corresponda.

3. **C. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Igualdad*.** Con fechas 14, 21, 31 de agosto, 10 de octubre y 12 de diciembre del 2023, la *Comisión de Igualdad* celebró reunión entre consejerías, con la presencia de las personas integrantes de la misma con el objeto de poner a consideración la solicitud ciudadana de acciones afirmativas en favor de personas migrantes, así como, de revisar la conformación y ruta de la respuesta de dicha solicitud, y la correspondencia de los argumentos esgrimidos en la misma.
  
4. **D. Reunión de trabajo de la *Comisión de Igualdad*.** El 14 de diciembre del 2023, la *Comisión de Igualdad*, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen número diez, asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su carácter de Presidente de la *Comisión de Igualdad*; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Vocales, así como, la Secretaria Técnica de la Comisión, Judith Esmeralda Acosta Viera.

De igual forma, asistieron de parte de las representaciones de los partidos políticos Joel Abraham Blas Ramos y Karely Bustamante Vázquez, representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México respectivamente.

5. **E. Sesión de Dictaminación de la *Comisión de Igualdad*.** El 15 de diciembre de 2023, la *Comisión de Igualdad* celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar o, en su caso, aprobar el dictamen número diez, asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su carácter de Presidente de la *Comisión de Igualdad*; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Vocales, así como, la Secretaria Técnica de la Comisión, Judith Esmeralda Acosta Viera.

De igual forma, asistieron por parte de las representaciones de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, y Karely Bustamante Vázquez, representante del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México respectivamente.

Con base a lo anterior, y,

## **CONSIDERANDO**

6. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
7. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo; y, por consiguiente, dar respuesta a diversas consultas ciudadanas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, en Baja California;
8. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
9. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
12. **V. Marco jurídico aplicable.** A través de diversos instrumentos internacionales, se han establecido normas y principios que protegen y promueven el derecho de las personas migrantes a participar activamente en la vida política de su país de origen y de destino.
13. **. A. marco convencional.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2 dispone que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia; que toda persona, además, tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

14. En su artículo 21, la Declaración establece que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Lo que implica que las personas migrantes también deben gozar de este derecho sin discriminación alguna.
15. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución General y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional.
16. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 1, establece que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como son el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
17. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y del que México es parte desde 1981, reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas, libres y justas. En este sentido, se establece que los Estados Parte deben garantizar estos derechos sin importar la situación migratoria de las personas y sin restricciones indebidas.
18. En su artículo 25, el Pacto dispone que los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, de derechos y oportunidades, como son el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Dichas disposiciones son similares que los de la Convención Americana.

19. La Declaración y Programa de acción de Viena, establece en su artículo 24, que debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, específicamente los trabajadores migratorios; así como a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados parte tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas
  
20. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, en su artículo 41, párrafo I, dispone que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
  
21. Mientras que en su artículo 42, establece que los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.
  
22. **B. Constitución General.** El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

23. En esta tesitura, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
24. Además, el mismo artículo señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución General* y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.
25. El artículo 8, relativo al derecho de petición, indica que (siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa) en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
26. Por su parte las fracciones I, II, III y VI del artículo 35 de la *Constitución General*, disponen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos

políticos del país; y poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley de la materia.

27. Del mismo modo, el artículo 105 fracción II, inciso i), de la Carta Magna, establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
28. **C. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En su artículo 1 dispone que la Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.
29. El artículo 104, incisos a), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las materias que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; y Las demás que determine esta Ley, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
30. Mientras que en su artículo 133, numeral 3, señala que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
31. En el artículo 329 del ordenamiento jurídico previamente referido, dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como, de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las



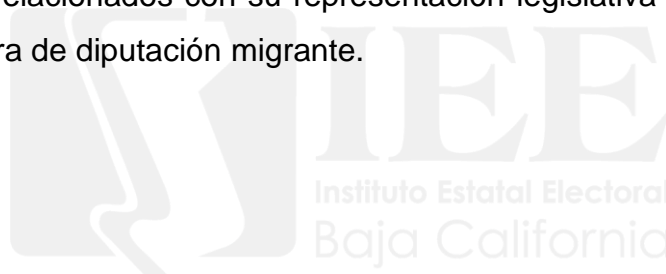
Constituciones de los Estados; también, establece que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el *INE*.

32. **D. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** La *Constitución Local* establece en su artículo 17 los requisitos para ser electo diputado propietario o suplente, entre los que se encuentran: ser ciudadano mexicano por nacimiento; ser hijo de madre o padre mexicanos; tener 18 años de edad; tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, por lo menos de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.
33. Mientras que en su artículo 80, la Constitución Local establece los requisitos que deberán cumplir aquellas personas que se postulen y sean elegidas para un cargo en un Ayuntamiento, entre los que se encuentran: ser ciudadano de nacimiento, y ser hijo de padre o madre mexicanos; tener 25 años cumplidos el día de la elección; tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva y comprobable de al menos cinco años; no ser ministro de culto religioso; no tener cargo, empleo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal.
34. Para ambos casos, en las candidaturas a diputaciones o a cualquier cargo en municipios, la vecindad en el Estado no se interrumpe cuando por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.
35. **E. Ley Electoral del Estado de Baja California.** El día 2 de septiembre del 2023, se aprobaron y publicaron las reformas a diversas disposiciones contenidas en la *Ley Electoral* en donde, entre otras cosas, se estableció por primera vez el principio de igualdad sustantiva como eje rector y garante de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

36. El artículo 9, de la Ley en comento, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
37. El artículo 21 de la *Ley Electoral*, establece que el *Instituto Electoral* debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género y el principio de igualdad sustantiva.
38. Mientras que, el artículo 139 del ordenamiento previamente referido, indica que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.
39. Además, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral, los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas descritas en el párrafo anterior, al menos una fórmula de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.
40. Cabe resaltar que, en materia de conformación de diputaciones migrantes o emisión de votaciones desde el extranjero, la *Ley Electoral* no contiene disposición alguna al respecto.
41. **F. Criterios jurisdiccionales.** En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en el expediente TECDMX-JEL-416/2020, se estableció que se realizaron una serie de adecuaciones (por parte del órgano local electoral) que no

tienen soporte legal de conformidad con lo previsto en la legislación local electoral, ya que dicha autoridad impuso, a los partidos políticos, la obligación de postular las candidaturas a la Diputación Migrante, cuando en ninguna de las leyes electorales locales se previó que el tipo de elección sería a través de dicha vía. Sin embargo, dicha sentencia expuso que, a efecto de dar materialidad a lo anterior en los términos previstos en los ordenamientos vigentes, se conformaría un Comité Especializado a fin de presentar al congreso de la entidad las propuestas respectivas de reforma al marco constitucional y legal que se requiera con el objeto de darle operatividad y aplicabilidad a la postulación de candidaturas migrantes en diputaciones.

42. En la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración con clave SUP-REC-88/2020, se reconoce que la diputación migrante (en Ciudad de México) consistía en un derecho diferenciado en función de grupo, que estaba dirigido a la diáspora mexicana. Dicha sentencia, reconocía, además, a la diáspora como un conjunto de personas originarias de un país que, por diversos motivos, han tenido que emigrar y asentarse en otro lugar. Si bien muchos integrantes de este grupo ya están integrados en su país anfitrión, han mostrado un interés en tener un vínculo social, cultural y político con su país de origen. Esta acción, implementada en el Congreso de la Ciudad de México, determinaba la asignación de una curul (diputación) exclusiva para una persona migrante que accediera a ese puesto, lo que garantizaba de manera permanente (no de carácter temporal) su acceso y representación.
43. Mediante el Recurso de Apelación SUP-RAP-021/2021, la Sala Superior da vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, por medio de la figura de diputación migrante.

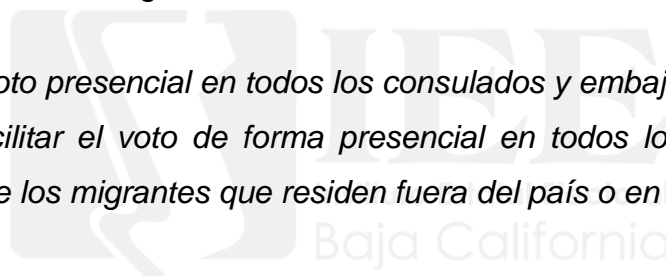


44. La sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-559/2021, reafirma que solamente los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos, y reconoce que, de entre la generalidad de personas que puedan denominarse como migrantes, justo las que residen en el extranjero se encuentran en situación de vulnerabilidad, subrepresentación e invisibilización, ya que están expuestas a discriminación tanto en el estado receptor como en el de origen. En ese sentido, la Sala Superior ha identificado que la población migrante residente en el extranjero sufre de dos tipos de desventajas, una de discriminación social en su país de residencia y otra en el ejercicio de sus derechos políticos en su país de origen.
45. El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el expediente TEE-JDCN-77/2021, reconoce que el Consejo Local Electoral de Nayarit tiene facultades para exigir a los partidos políticos que los ciudadanos o ciudadanas que propongan por el principio de representación proporcional como candidatos a diputado o diputada migrante, deberá cumplir con el requisito de acreditar pertenecer a esa diáspora como un grupo minoritario al que se busca reconocer en sus derechos político electorales en la vertiente de la representatividad en el Congreso del Estado. Y que, el análisis que hace el Tribunal respectivo, debe partir del reconocimiento que nos encontramos frente a un derecho de carácter colectivo y que se enmarca en la lógica de los derechos diferenciados en función de grupo.
46. En la sentencia recaída en el juicio electoral con clave SUP-JE-1053/2023 la Sala Superior, indica que resulta pertinente señalar que al existir un criterio definido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la posibilidad de que las entidades federativas instrumenten el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones de los ejecutivos locales, por mayoría de razón, resulta aplicable a los demás cargos de elección popular locales, toda vez que, como se ha evidenciado, estos también deben renovarse, de conformidad con las normas que se dispongan en las leyes electorales de los Estados, conforme a lo que cada entidad federativa considere más conveniente a su realidad jurídica. Asimismo, resalta que al no existir un deber constitucional por parte de los Congresos de las entidades federativas de

prever la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero ejerzan su derecho a votar y ser votados, sino que, ello corresponde al ámbito de libertad de configuración normativa de cada una de las entidades federativas.

47. **VI. Solicitud ciudadana al Consejo General.** Respecto a la solicitud realizada por el C. Avelino Meza Rodríguez, Secretario General de Fuerza Migrante A.C., manifestando lo que a continuación a la letra se transcribe:

- 1. El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.*
- 2. Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.*
- 3. En atención al principio de progresividad y al derecho de votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la normativa del estado la figura de la diputación migrante.*
- 4. Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.*
- 5. Representación política de los migrantes con equidad de género, derivado del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de la diputación migrante, también se recomienda establecer políticas de paridad de género.*
- 6. Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como, difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.*



48. **VII. Respuesta a la solicitud ciudadana.** Al respecto de la petición realizada, se expone lo siguiente: Puesto que los puntos contenidos en dicha solicitud contemplan lo relativo a la creación de la figura de la Diputación migrante, se procede a dar respuesta de manera integral y agrupada a fin de brindar una mayor comprensión y análisis de los argumentos vertidos en la misma.
49. Tal y como se visualizó en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la figura de la Diputación migrante corresponde a un derecho diferenciado en función de grupo, que tiende a la garantía y logro, no de la postulación de candidaturas, sino a la reserva de escaños y/o curules en el Poder legislativo para las personas migrantes.
50. En este sentido, el objeto de emitir acciones afirmativas (como parte del trabajo central de los institutos electorales locales) consiste en garantizar la postulación de candidaturas, en donde el acceso a los cargos de elección popular está en función de los resultados de la votación total emitida; lo cual contrasta con el aspecto central de la proclama de justicia (social) y sentido de pertenencia al Estado mexicano que respalda y fundamenta la figura de la Diputación migrante.
51. En algunas entidades federativas de la República Mexicana se han establecido dentro del marco jurídico local la figura de la Diputación migrante, tales como: Guerrero, Zacatecas, Ciudad de México, entre otras; la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza mediante un sistema de listas de candidaturas establecidas por las propias dirigencias partidistas, dentro de las cuales, se reserva, al menos, una candidatura para personas migrantes. En el siguiente recuadro se pueden observar aquellas entidades federativas que contemplan la figura de Diputación migrante, como un escaño reservado para las personas que cubran el respectivo requisito.

Estado	Tipo	Método de asignación	Total de diputaciones RP
<b>Zacatecas</b>	RP	10 diputaciones de RP y dos diputaciones migrantes	12
<b>Ciudad de México</b>	RP	32 diputaciones de RP y una diputación migrante	33
<b>Oaxaca</b>	RP	11 diputaciones RP y una diputación migrante	12
<b>Guerrero</b>	RP	46 diputaciones RP y una diputación migrante	47
<b>Nayarit</b>	RP	11 diputaciones RP y una diputación migrante	12

Fuente: elaboración propia

52. Mientras que, por otro lado, en las entidades federativas que tendrán voto desde el extranjero para la elección de gubernatura, jefatura de gobierno y diputaciones locales en 2024, las autoridades electorales locales cuentan con alguna comisión y órgano especial de seguimiento y operacionalización del voto desde el extranjero, tal es el caso de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Morelos y Yucatán.
53. En Baja California, al igual que en el resto de las entidades de la República mexicana, existen dos mecanismos conforme a los cuales se eligen los representantes para la conformación del Congreso del Estado.
54. Uno, mediante la elección de cargos públicos a través del principio de Mayoría Relativa, que equivale a un número de diputados igual al número de cada uno de los distritos electorales en los que se divide la entidad federativa; y el otro, mediante el principio de la representación proporcional.
55. Sin embargo, Baja California se distingue del resto de entidades federativas en este último principio de asignación de diputaciones para la conformación de su congreso local, en donde, de acuerdo con los artículos 15, fracción II, y 27 de la *Constitución Local*, la asignación de escaños, a cada partido político con derecho, se realiza a partir de una

lista por partido y en orden descendente, con base en el porcentaje de votación obtenido por cada candidato de mayoría relativa que no obtuvo constancia de mayoría.

56. Esto es, en Baja California, el primer escaño de la representación proporcional corresponderá al “mejor perdedor” de cada partido, hasta cubrir un total de ocho escaños que equivalen a las diputaciones por representación proporcional. Este método corresponde a un sistema en donde prevalece la voluntad popular en la asignación de las diputaciones.
57. Cabe resaltar que, en lo general, mediante el principio de Representación Proporcional se garantiza la pluralidad en la integración del órgano legislativo a través de un tratamiento equitativo, así como una representación de los partidos políticos minoritarios, a fin de equilibrar la representación de estos con la de los partidos políticos que constituyen una fuerza en el Estado; que los votos obtenidos por estos se vean realmente reflejados en la integración del Congreso; y que tiene como objeto, entre otros, evitar la sobrerrepresentación de partidos dominantes en la conformación de los órganos legislativos.
58. De esta manera, para que el estado de Baja California pueda contemplar la figura de la diputación migrante, sería necesario realizar los cambios y ajustes correspondientes al marco jurídico y legal vigente en esta materia.
59. Por otro lado, resulta pertinente, además, resaltar que los movimientos transmigratorios se presentan en diversas modalidades, tanto en Baja California como en las entidades federativas mencionadas en párrafos anteriores.
60. En Baja California<sup>1</sup>, en los últimos cinco años se recibió a más de 211 mil personas que salieron de otros estados de la República Mexicana, convirtiéndose así en la segunda entidad de la frontera norte con mayor captación de migración interna. Sólo detrás de

---

<sup>1</sup> [https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/m\\_migratorios.aspx?tema=me&e=02](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=02)



Nuevo León, a donde llegaron más de 277 mil personas provenientes de otras regiones del país.

61. Lo cual contrasta con la dinámica migratoria de las entidades federativas de referencia, las cuales se caracterizan por el fenómeno de expulsión o éxodo de personas, mas no el de captación o recepción de las mismos.
62. Por otra parte, relativo a la emigración internacional de personas originarias del estado de Baja California se tiene registro que, de 2015 a 2020, alrededor de 26,600 personas han emigrado principalmente a Estados Unidos de América, esto de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>.
63. Con relación al fenómeno anteriormente descrito, a nivel federal, el Diagnostico de la movilidad humana en Baja California, realizado por la Secretaría de Gobernación en 2020<sup>3</sup>, estima que, en dicho año, al menos 65, 715 habitantes en Baja California trabajan y estudian en Estados Unidos. Con esto, nuestra entidad se ubica en el primer lugar nacional en términos de población residente que se moviliza por estos motivos a esa nación. De ese total destaca que 9 de cada 10 habitantes de Baja California que trabajan y estudian en Estados Unidos residen en Tijuana y Mexicali. Así mismo, dicho estudio, estima que dos terceras partes de la población transfronteriza son hombres (66.5%) y una tercera parte son mujeres (33.5%). Cabe destacar que Baja California constituye un espacio dinámico de movilidad en el que se producen más de 48,000 cruces peatonales diarios o 1.5 millones mensuales. Esto según cifras brindadas por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos<sup>4</sup> (United States Customs and Border Protection; acrónimo: CBP).
64. La reforma electoral de 2014, a nivel nacional, modificó varias disposiciones que conllevaron a posibilitar y estar más en contacto con la diáspora de ciudadanas y

<sup>2</sup>[https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/m\\_migratorios.aspx?tema=me&e=02](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=02)

<sup>3</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/732107/Diagn\\_stico\\_de\\_la\\_Movilidad\\_Humana\\_en\\_Baja\\_California.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/732107/Diagn_stico_de_la_Movilidad_Humana_en_Baja_California.pdf)

<sup>4</sup><https://www.cbp.gov/newsroom/stats/travel>

ciudadanos residentes en el extranjero. Entre los cambios que incorporó dicha reforma, resaltan tres grandes cambios que fueron, primero, la credencialización en el extranjero; segundo, la habilitación para votar por senadoras y senadores y para las gubernaturas del estado de origen y; la tercera, se agregaron dos métodos de emisión del voto, el presencial y el electrónico.

65. Por su parte, a nivel local, en el marco jurídico y legal vigente de la materia, se han identificado antinomias entre las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Constitución General*, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*; igualmente, se ha detectado una ausencia de reglamentación certera y descriptiva que no deje lugar a interpretaciones la instrumentación, operacionalización, y garantía del derecho de votar y ser votado por parte de la ciudadanía del estado de Baja California y que son residentes en el extranjero, en rubros como:

- Reglas para la postulación y registro de candidaturas migrantes.
- Número de integrantes del Congreso de acuerdo a una proporcionalidad poblacional.
- Vías de asignación de candidaturas migrantes (mayoría relativa o representación proporcional).
- Requisitos de elegibilidad.
- Mecanismos de acreditación del vínculo comunitario.
- Plazos y órganos competentes para el Registro de candidaturas migrantes.
- Candidaturas independientes migrantes.
- Gasto y fiscalización de precampañas y campañas electorales de personas migrantes.
- Facilitación y contabilidad del voto desde el extranjero.
- Entre otros.

66. Cabe señalar que, en materia legislativa, corresponde al Congreso del Estado la facultad para dictar leyes que garanticen el reconocimiento, acomodo y acceso de los derechos diferenciados en favor de los grupos de migrantes y que conlleve al equilibrio del entorno democrático de la entidad.
67. Por lo tanto, la figura de Diputación migrante, requiere para su materialización, de un adecuamiento del marco jurídico estatal y de una alineación de los criterios de representatividad legislativa, que rebasan el ámbito competencial de esta autoridad electoral.
68. Por lo anterior, se estima conveniente integrar, por parte del *Consejo General*, una Comisión Especial que tenga a bien realizar un estudio técnico, operativo y normativo en torno a la figura de la Diputación migrante una vez que concluya el Proceso Electoral Local 2023-2024. Esto con la finalidad de generar los insumos necesarios que permitan establecer las medidas de idoneidad, viabilidad y factibilidad de esta figura.
69. Derivado de los trabajos realizados por dicha Comisión, se dará vista al H. Congreso del Estado de Baja California para que, con la debida oportunidad, implemente las acciones que considere pertinentes, a fin de que se reconozcan en el marco jurídico y legal de la entidad los derechos de representación política y electoral de la ciudadanía oriunda de Baja California y que son residentes en el extranjero.
70. Asimismo, previo estudio, esta Comisión Especial valorará la viabilidad de la elaboración de una iniciativa de Ley en la que se contemple la reserva de un escaño o posición legislativa para personas migrantes, así como el voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero, lo anterior con fundamento en el artículo 46, fracción I, de la *Ley Electoral*.
71. A este respecto, cabe tomar como antecedente el proyecto de reforma a la *Constitución Local* y a la *Ley Electoral*, presentado mediante el Dictamen número 21 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del *Instituto Electoral*, aprobado el 20 de agosto de 2020 por el *Consejo General*.

72. Asimismo, el *INE*, a través de la Comisión del Voto desde el Extranjero, es quien cuenta con las atribuciones y funciones relativas a la supervisión, difusión, facilitamiento y desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. En este tenor, el *Instituto Electoral*, también daría vista a la Junta Local Ejecutiva del *INE*, a fin de que promueva y ejecute las acciones correspondientes que garanticen el voto desde el extranjero.
73. Sin embargo, debido a que el Proceso Electoral dio inicio el 3 de diciembre de 2023 y que, en virtud de que la *Constitución General* establece en su artículo 105, fracción II, inciso i, párrafo tercero, que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrán hacerse modificaciones legales fundamentales, es que, no resulta factible realizar intervenciones al efecto con la mayor brevedad posible.
74. No obstante, a fin de brindar certidumbre a las actividades que el *Instituto Electoral* realice, se considera que dicha Comisión Especial se deberá integrar una vez finalizado el presente proceso electoral, con el propósito de llevar a cabo el estudio ya referido en el párrafo 68 del presente dictamen, considerando que, los resultados del mismo deben estar disponibles antes del inicio del periodo establecido en la *Constitución General*, citado en el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha comisión cuente con el tiempo suficiente para la elaboración del Dictamen y, en su caso de la posible iniciativa de Ley.
75. Se prevé que la Comisión Especial atienda, entre otras, las encomiendas relativas a:
- Analizar el contexto estatal y nacional en que se desarrolla la votación extraterritorial alrededor del mundo, en particular para el órgano legislativo.
  - Analizar la dinámica transfronteriza en el contexto migratorio bajacaliforniano.
  - Analizar el marco legal del estado de Baja California en materia de Diputación migrante.
  - Reunirse periódicamente para evaluar el avance de los estudios técnicos, operativos y normativos en torno a la figura de la Diputación migrante, para elaborar la propuesta de lineamientos de operación, criterios generales u otra disposición

reglamentaria o normativa, para el proceso electoral venidero, así como, los documentos de recomendaciones de reformas y/o adiciones a normatividad correspondiente, que de esta deriven.

- Emitir, en su caso, propuestas de modificación al marco legal del estado de Baja California para implementar el voto extraterritorial para la elección de Diputación migrante, a mediano o largo plazo. Así como las observaciones técnicas realizadas al marco legal del estado de Baja California en materia de Diputación migrante.
- Sistematizar y analizar la información generada de las reuniones en los que se evalúen los avances de los estudios técnicos, operativos y normativos en torno a la figura de la Diputación migrante.
- Integrar informes mensuales y final sobre el análisis del marco legal en materia de Diputación migrante, así como, observaciones técnicas y/o modificaciones legales que se requieran para implementar el voto de las y los ciudadanos del estado de Baja California residentes en el extranjero para la elección de la diputación migrante, a mediano o largo plazo.
- Proponer criterios de evaluación, construcción y puesta en marcha de las herramientas de evaluación e indicadores que sean necesarios para una mejor medición de las acciones que se implementen por las áreas (internas y externas del *Instituto Electoral*) que coadyuven con el análisis y diagnóstico en torno a la figura de la Diputación migrante.
- Inscribir las directrices para la elaboración de acuerdos, lineamientos y convenios que se requieran aprobar para la instrumentación del voto de los ciudadanos del estado de Baja California residentes en el extranjero para la elección de la Diputación migrante para el proceso electoral subsecuente.

76. Cabe destacar que la creación de este tipo de comisiones especiales constituye un marco de buenas prácticas que habrán de tomarse en consideración para cumplimentar los fines y metas establecidas.

77. El conjunto de estas comisiones conforma un grupo de trabajo encabezado por el *INE*, en donde se llevan a cabo actividades interinstitucionales y de vinculación con los diversos sectores de la sociedad civil con el propósito de promover los derechos político electorales de los residentes en el extranjero.
78. En conclusión, al considerar la figura de Diputación migrante como una acción afirmativa y no como un derecho en función del grupo, se oscurecen los reclamos de justicia que vienen haciendo los colectivos de migrantes o de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, pues no se trata de reclamos de igualdad y no discriminación, sino de reclamos de reconocimiento y acomodo y, sobre todo pertenencia al Estado mexicano, lo cual no se logra con acciones afirmativas sino con derechos diferenciados. Por lo tanto, no se debe soslayar que el adecuado reconocimiento y acomodo de los distintos grupos sociales es una cuestión fundamental si lo que se busca es una democracia verdaderamente incluyente, plural y representativa.
79. Por otro lado, y relativo a la implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de Diputación migrante, cabe resaltar que el *Instituto Electoral* ha organizado diversos eventos y llevado a cabo diversas acciones relativas a la promoción, capacitación y fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Entre los cuales se encuentran los siguientes:
- Conversatorio: *Ciudadanía Transnacional y Derechos Políticos de Migrantes Mexicanos* (septiembre del 2019)<sup>5</sup>.
  - Conferencia “*El Voto en el Exterior: Una iniciativa histórica para Baja California*” (febrero de 2020).
  - Conversatorio: *Desafíos del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero rumbo a los procesos electorales 2023-2024* (septiembre del 2022)<sup>6</sup>.
  - Conversatorio: *Democracia Transfronteriza: Reflexiones sobre el futuro en la Frontera Norte de México* (COLEF, octubre del 2023)<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Visitado el 15 de octubre del 2023, en la url: <https://www.youtube.com/watch?v=phL7hOYc2zw>

<sup>6</sup> Visitado el 15 de octubre del 2023, en la url: <https://www.youtube.com/watch?v=qRPB5Pu06CY>

<sup>7</sup> Visitado el 15 de octubre del 2023, en la url: <https://www.youtube.com/watch?v=dv2mrU-aRgs>

80. Finalmente, el *Instituto Electoral*, en aras de generar y establecer acciones tendentes a la difusión, facilitación y acceso a los mecanismos de participación democrática de las personas migrantes y residentes en el extranjero, formuló una iniciativa legislativa que busca garantizar de manera plena el ejercicio del derecho al voto activo por parte de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero.
81. En este marco, resalta el proyecto de reforma a la *Constitución Local* y a la *Ley Electoral Local*, presentado mediante Dictamen número 21<sup>8</sup>, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del *Instituto Electoral*, aprobado el 20 de agosto del 2020, por el pleno del *Consejo General*; relativo al voto de las y los ciudadanos bajacalifornianos residentes en el extranjero, que contemplaba la realización de los comicios dentro del marco de los preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia; con base en los acuerdos y procedimientos emitidos por el *INE* como órgano rector del sistema nacional de elecciones y facultado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Avelino Meza Rodríguez, en términos del Considerando VII del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al ciudadano referido en el punto que antecede, en el domicilio señalado para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye al Consejo General para que una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 apruebe, en su caso, la creación de la Comisión

---

<sup>8</sup> <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/dictamenes/dictamen21ord8.pdf>

Especial referida en el Considerando VII del presente Acuerdo, a efecto de que proceda en los términos respectivos.

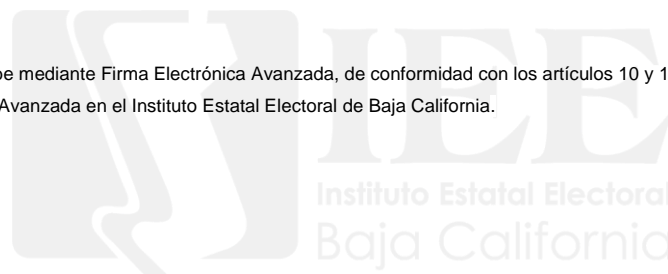
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 30ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 21 de diciembre de 2023; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

\*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.





# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: INo6acZ0zByUvcLCgozQE7bq3Z0JbsypvlJosL0Unnl=

